

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2017

Actualizado a abril de 2018

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	10
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	13
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	15
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	19
COMUNITAT VALENCIANA.....	21
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	25
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	27
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	31
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	33
COMUNIDAD DE MADRID	36
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	37

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2017 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los Impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (DOGC núm. 7340, de 30 de marzo de 2017). Estas medidas entran en vigor el 31 de marzo de 2017, a excepción de las relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los Tributos sobre el Juego, cuya entrada en vigor se produce, respectivamente, el 1 de enero y el 1 de abril de 2017.

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por donaciones a determinadas entidades.

Se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a los donativos realizados en favor del Instituto de Estudios Araneses, de entidades privadas sin ánimo de lucro, de organizaciones sindicales y empresariales o de colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y en favor de los institutos universitarios que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

- Deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Se suprime esta deducción.

- Deducción autonómica por inversión en la vivienda habitual adquirida antes del 30 de julio de 2011.

Se modifican los requisitos establecidos para disfrutar del porcentaje incrementado del 9 % en la deducción por inversión en vivienda habitual adquirida antes del 30 de julio de 2011 por contribuyentes de 32 años o menos, desempleados, discapacitados y unidades familiares con al menos 1 hijo.

En concreto, se establece con carácter general que para disfrutar de este porcentaje incrementado es necesario que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, en la declaración del contribuyente correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no exceda de 30.000 euros y que en caso de tributación conjunta este límite se computará de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de bienes y derechos afectos a una actividad económica.

Se modifica la regulación del concepto de actividad empresarial o profesional precisando los requisitos que ha de cumplir la actividad de arrendamiento de inmuebles para tener tal consideración.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* e inter vivos de participaciones en entidades.

Se introducen determinadas precisiones de carácter técnico en la regulación de estas reducciones.

- Reducción propia por donación de dinero para constituir o adquirir una empresa o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.

Se amplía su ámbito objetivo de manera que el dinero podrá destinarse a la constitución o adquisición de cualquier tipo de empresa (en la redacción anterior la reducción se limitaba a empresas individuales).

- Mejora de la reducción estatal por la donación de bienes del patrimonio cultural.

En relación con el requisito de mantenimiento en el patrimonio del donatario de los bienes adquiridos durante el plazo de 5 años establecido para aplicar esta reducción, se precisa que el citado plazo no deberá cumplirse en caso de que los bienes sean adquiridos a título gratuito por la Generalitat o por un ente local territorial de Cataluña (en la redacción anterior no se exigía que la adquisición fuese a título gratuito).

- Tarifa.

En relación con la tarifa aplicable en las transmisiones *inter vivos* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco siempre que la donación o el negocio jurídico equiparable se haya formalizado en escritura pública, se precisa que, en caso de que la escritura no sea requisito de validez, el otorgante debe elevarla a público en el plazo de un mes a contar desde la celebración del negocio jurídico equiparable.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen sobre bienes inmuebles.

Se incrementa el tipo aplicable a la transmisión de inmuebles y la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, exceptuando los de garantía, sustituyéndose el tipo fijo del 10 % por la siguiente escala progresiva establecida en función del valor del inmueble:

Valor total del inmueble Desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	1.000.000,00	10
1.000.000,00	100.000,00	En adelante	11

- Tipo de gravamen sobre bienes muebles.

Se establece un tipo general del 5 % aplicable a la transmisión de bienes muebles, así como a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de garantía (en la redacción anterior se fijaba este tipo exclusivamente para los medios de transporte).

- Bonificación de los arrendamientos de viviendas del parque público destinado a alquiler social.

Se introduce una bonificación del 99 % de la cuota aplicable a los contratos de arrendamiento de viviendas del parque público destinado a alquiler social.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.

Se incrementa el tipo aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA, que pasa del 1,8 % al 2,5 %.

- Bonificación en operaciones de subrogación de préstamos o crédito hipotecarios.
Se introduce una bonificación del 99 % de la cuota aplicable a escrituras públicas por las que una entidad financiera o una cooperativa de segundo grado administradora del Fondo cooperativo de apoyo a las secciones de crédito se subrogue en la posición acreedora de un préstamo o crédito hipotecario otorgado por la sección de crédito de una cooperativa.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.
Se incrementan las cuotas fijas de las máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C.

OTROS ASPECTOS

- Aplazamiento y fraccionamiento del pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Se introduce como novedad la posibilidad de que los órganos de la Agencia Tributaria de Cataluña puedan acordar, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte en un máximo de cinco anualidades, siempre y cuando el inventario de la herencia no comprenda suficiente dinero efectivo o bienes fácilmente realizables para pagar las cuotas liquidadas y se constituya garantía que cubra el pago de la obligación tributaria principal y de los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambos conceptos.
- Obligación de presentar la autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
En relación con los vehículos de diez o más años de antigüedad que, en principio, no generan la obligación para el sujeto pasivo de presentar autoliquidación por este concepto, se especifica que existirá obligación de presentar la autoliquidación en caso de que el valor del vehículo, sin aplicación de los coeficientes de depreciación por antigüedad, sea igual o superior a 40.000 euros (en la redacción anterior para el cálculo del valor sí se tenían en cuenta estos coeficientes de depreciación). A estos efectos se establece que para los vehículos incluidos en la orden por la que se aprueban los precios medios de venta en la gestión del impuesto, este valor equivale al precio medio de venta correspondiente al primer año.
- Obligación de presentación de documentos a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Se suprime la necesidad de presentación telemática por el notario autorizante de la declaración informativa de la escritura como requisito previo para la presentación, por parte del contribuyente, de la autoliquidación por vía telemática y para la realización del pago correspondiente.
- Obligación formal de suministro de información para entidades que hacen subastas de bienes en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
En relación con esta obligación formal se especifica el tipo de operaciones respecto de las que existe el deber de informar. En particular, se establece que se deberá informar tanto sobre las operaciones en que los bienes hayan sido adjudicados mediante subasta como mediante cualquier otro tipo de operación, como la adjudicación directa.
- Obligación formal de suministro de información para las empresas dedicadas a la reventa de bienes muebles.
Se establece una nueva obligación formal de suministro de información para las personas físicas y jurídicas dedicadas profesionalmente a la reventa de bienes muebles, que deberán informar en la forma y plazos que se determine por orden del titular del departamento competente en materia de hacienda, de las adquisiciones de bienes susceptibles de tributar por el Impuesto sobre

Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las que han intervenido tanto por cuenta propia como en calidad de intermediarios por cuenta ajena.

- Obligación formal de suministro de información por las entidades autorizadas para la gestión de los sistemas de bingo electrónico.

Se establece una nueva obligación formal de suministro de información para las entidades autorizadas para la gestión de los sistemas de bingo electrónico, que deberán comunicar a la Agencia Tributaria de Cataluña, en la forma y plazos que se determine por orden del titular del departamento competente en materia de hacienda, la información relativa a las partidas efectuadas.

- Suministro de información por las entidades aseguradoras.

Se establece una nueva obligación formal de suministro de información para las entidades aseguradoras, que deberán remitir a la Agencia Tributaria de Cataluña, en la forma y plazos que se determine por orden del titular del departamento competente en materia de hacienda, la información sobre las indemnizaciones pagadas como consecuencia de las pólizas de los seguros sobre la vida contratados por personas residentes en Cataluña.

- Cesión de datos con trascendencia tributaria.

Se establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Agencia Tributaria de Cataluña pueden ser cedidos a la dirección general competente en materia de tributos para el análisis y diseño de la política tributaria, la elaboración de la normativa tributaria general, de las figuras tributarias propias y de los tributos cedidos, en el marco de las competencias normativas de la Generalidad. La comunicación de la información debe hacerse de manera anonimizada o, si la finalidad perseguida lo requiere, mediante aplicando técnicas de pseudonimización que no permitan la identificación de las personas afectadas por terceras personas distintas de la entidad cedente.

La cesión de datos de carácter personal que se ha de efectuar a la dirección general competente en materia de tributos no requiere el consentimiento de la persona afectada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2017 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 2/2017, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y de ordenación (DOG núm. 28, de 9 de febrero de 2017). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación aplicable a operaciones derivadas del Plan de Dinamización Económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense.
Se elimina esta bonificación con efectos desde el 10 de febrero de 2017.
- Deducción aplicable a las concesiones o autorizaciones administrativas relativas a las energías renovables.
Se elimina esta deducción con efectos desde el 10 de febrero de 2017.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados, familias numerosas y menores de 36 años en áreas rurales.
Con efectos desde 10 de febrero de 2017, se crea una deducción del 100 % de la cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual, situada en zonas poco pobladas o áreas rurales, por discapacitados, familias numerosas y menores de 36 años a las que sea de aplicación el tipo de gravamen reducido del 4 %.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación aplicable a las operaciones relacionadas con viviendas protegidas al amparo de la legislación de la Comunidad Autónoma de Galicia.
Se elimina esta bonificación con efectos desde el 10 de febrero de 2017.
- Bonificación aplicable a las operaciones derivadas del Plan de Dinamización Económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense.
Se elimina esta bonificación con efectos desde el 10 de febrero de 2017.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual en áreas rurales por discapacitados, familias numerosas y menores de 36 años y por constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.
Con efectos desde 10 de febrero de 2017, se crea una deducción del 100 % de la cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual, situada en zonas poco pobladas o áreas rurales, por discapacitados, familias numerosas y menores de 36 años a las que sea de aplicación del tipo de gravamen reducido del 0,5% y a la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Liquidación y pago.

Se modifica la regulación de la liquidación y pago de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, con la finalidad de homogeneizar las normas de gestión en lo relativo a los pagos a cuenta.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2017 se hallan contenidas en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (BOJA núm. 248, de 29 de diciembre de 2016). Esta norma modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia aplicable en adquisiciones *mortis causa* por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.

Se modifica el límite de base imponible y la cuantía de esta reducción de forma que para bases imponibles no superiores a 250.000 euros la reducción consistirá en una cantidad variable cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, mientras que para bases imponibles desde 250.000 hasta 350.000 euros consistirá en una cuantía variable que sumada a las restantes reducciones no podrá exceder de 200.000 euros (en la redacción anterior esta reducción se aplicaba exclusivamente a contribuyentes con base imponible no superior a 175.000 euros y consistía en una cantidad variable cuya aplicación determinase una base liquidable de importe cero).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios.

Se reduce el tipo impositivo aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico y a las nuevas modalidades del juego del bingo autorizadas provisionalmente a los exclusivos efectos de prueba a que se refiere el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, que pasa del 25 % al 20 %.

Se establece un tipo impositivo reducido del 15 % aplicable durante el ejercicio 2017 en la modalidad del juego del bingo para salas de juego que mantengan su plantilla de trabajadores en relación al año 2014, tipo que se mantendrá durante los ejercicios 2018 a 2020, siempre y cuando se mantenga su plantilla en relación a los años 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Igualmente, se aprueba un tipo impositivo reducido del 15 % aplicable durante los primeros cuatro años de actividad a las salas de juego que abran en el año 2017.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Base imponible.

Se modifica la base imponible de las apuestas, que pasa a estar constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontando la cantidad destinada a premios, salvo en el caso de apuestas hípcas, en las que estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego (hasta ahora estaba constituida por el importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2017 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA núm. 302, de 31 de diciembre, de 2016) y la Ley del Principado de Asturias 7/2017, de 30 de junio, de tercera modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 160, de 12 de julio de 2017). Estas normas modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora autonómica en la reducción estatal por parentesco.

Se introduce una mejora de la reducción estatal por parentesco aplicable a las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco, que queda fijada en 200.000 euros. A partir de 1 de junio de 2017 el importe de esta mejora se eleva hasta 300.000 euros.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

En relación con el requisito de mantenimiento de la vivienda adquirida exigido para aplicar esta reducción, se reduce el plazo pasando de 10 a 3 años con efectos desde 1 de junio de 2017.

- Reducción propia de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

En relación con los requisitos exigidos por la norma autonómica para aplicar esta reducción se eliminan los relativos a que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias y a que el valor de la empresa, negocio o entidad no exceda de 5 millones de euros y se reduce el relativo al plazo de mantenimiento de la adquisición, que pasa de 10 a 5 años. Estas medidas surten efectos desde 1 de junio de 2017.

- Reducción propia de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de explotaciones agrarias y de elementos afectos a las mismas.

Con efectos desde 1 de junio de 2017, se crea una reducción propia del 99 % de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de explotaciones agrarias situadas en el Principado de Asturias o de elementos afectos a las mismas, así como de derechos de usufructo sobre las mismas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que, tratándose de explotaciones agrarias, en la fecha de devengo el causante o su cónyuge tengan la condición de agricultores profesionales.
- ✓ Que, en el supuesto de elementos afectos a explotaciones agrarias, en la fecha de devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten.
- ✓ Que el domicilio fiscal de la explotación radique en el Principado de Asturias y la explotación agraria viniese realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto.
- ✓ Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.

- ✓ Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo, y que durante el citado plazo no realice actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- ✓ Que se mantenga el domicilio fiscal de la explotación en el Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- Reducción propia de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin vínculo de parentesco.

Con efectos desde 1 de junio de 2017, se crea una reducción propia del 95 % de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas que, sin tener relación de parentesco con el causante, tengan una vinculación laboral o de prestaciones de servicios con una antigüedad mínima acreditada de 10 años en la empresa o negocio o tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa, negocio o entidad con una antigüedad mínima de 5 años.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4.Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Que el domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad a que corresponda la participación, radique en el Principado de Asturias.
- ✓ Se entiende que tienen encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa, negocio o entidad, si se acredita una categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del régimen general de la Seguridad Social o si el causante hubiese otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo actuaciones habituales de gestión de la empresa.
- ✓ Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo, y que no realice durante el citado plazo actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- ✓ Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad en el Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- ✓ Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, durante un período de 5 años.
- ✓ Que no se trate de empresas, negocios o entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. A estos efectos se exigirá el desarrollo efectivo de actividades económicas, sin que resulte suficiente para su acreditación la mera contratación de una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.
- Reducción propia de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional.

Con efectos desde 1 de junio de 2017, se crea una reducción propia del 95 % de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de bienes que vayan a ser destinados a la constitución, ampliación o adquisición en su totalidad de una empresa o de un negocio profesional, o bien a la participación en su constitución siempre, en este caso, que el número de socios o partícipes no sea superior a cinco.

La base máxima de esta reducción se fija en 120.000 euros. No obstante, cuando el adquirente sea discapacitado en grado igual o superior al 33% se eleva hasta 180.000 euros.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que el domicilio fiscal de la empresa o negocio profesional radique en el Principado de Asturias.

- ✓ Que la aceptación de la herencia se formalice en documento público dentro del plazo de autoliquidación del impuesto, en el que se exprese la voluntad de que, si es dinero, se destinará a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional, y, si es un bien de otra naturaleza, se afectará a esa actividad.
 - ✓ Que la constitución, ampliación o adquisición de la empresa o negocio se lleven a cabo en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la herencia.
 - ✓ Que la empresa o el negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. A estos efectos, se exige el desarrollo efectivo de actividades económicas, sin que resulte suficiente para su acreditación la mera contratación de una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.
 - ✓ La empresa o negocio constituidos, ampliados o adquiridos deberá emplear al menos a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción. Este contrato deberá tener una duración mínima de un año.
 - ✓ Que la empresa o negocio constituidos, ampliados o adquiridos mantengan su domicilio fiscal y el empleo en el Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de formalización de la aceptación de la herencia, salvo que el heredero falleciera dentro de este plazo.
 - ✓ Que el adquirente esté o cause alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal y que su patrimonio no sea superior a 402.678,11 euros, a la fecha de aceptación de la herencia.
- Tarifa.

Se regula la siguiente tarifa específicamente aplicable a las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco, manteniéndose para el resto de contribuyentes la tarifa vigente en ejercicios anteriores:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	56.000,00	21,25
56.000,00	11.900,00	160.000,00	25,50
216.000,00	52.700,00	400.000,00	31,25
616.000,00	177.700,00	En adelante	36,50

- Bonificaciones en la cuota por parentesco.

Se suprime la bonificación del 100 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco siempre que la base imponible fuera igual o inferior a 150.000 euros y que el patrimonio preexistente no fuera superior a 402.678,11 euros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2017 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC ext. núm. 2, de 28 de febrero, de 2017) y en la Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. Núm. 50, de 29 de diciembre). Estas normas modifican el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008)

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cuidado de familiares.

Con efectos desde 1 de marzo de 2017 se amplía el ámbito objetivo de esta deducción de forma que se puede aplicar por el cónyuge o hermano del contribuyente con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 % y se fija el límite de las rentas brutas anuales para la aplicación de la misma en los supuestos de discapacidad en el 1,5 del IPREM.

- Deducción por donativos.

Con efectos desde 1 de marzo de 2017 se amplía el ámbito objetivo de esta deducción de forma que podrán beneficiarse de una deducción del 15 % las cantidades donadas a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala.

Se aprueba la siguiente escala del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24 %
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36 %
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61 %
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09 %
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57 %
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06 %
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54 %
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03 %

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior se mantiene el número y la cuantía de los tramos pero los tipos de gravamen aplicables a cada tramo son superiores en todos los casos.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por razón de parentesco en las adquisiciones *mortis causa*.

A efectos de la aplicación estas reducciones, y con efectos desde 1 de marzo de 2017, se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II de parentesco aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.

- Reducción por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades.

Con efectos desde 1 de marzo de 2017 se extiende la reducción ya existente en las adquisiciones tanto *mortis causa* como *inter vivos* de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades, cuando no existan familiares adquirentes hasta el cuarto grado, a adquirentes sujetos a los mismos requisitos que mantengan la adquisición.

- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante.

Con efectos desde 1 de marzo de 2017 se amplía el ámbito de aplicación de la reducción a colaterales de cualquier grado del causante (en la redacción anterior se aplicaba exclusivamente a colaterales hasta el cuarto grado) y se regula el concepto de vivienda habitual con remisión a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si bien especificando que podrán considerarse como vivienda habitual, conjuntamente con esta vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento a pesar de no haberse adquirido simultáneamente, siempre que estén ubicados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se mantengan a disposición del causante a la fecha de su fallecimiento, sin haberse cedido a terceros.

- Reducción por reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos.

Con efectos desde 1 de marzo de 2017 se introduce una nueva reducción del 100 % de la base imponible aplicable a las adquisiciones *mortis causa* que se produzcan como consecuencia de la reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos al aportante en caso de extinción del patrimonio por fallecimiento de su titular.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa.

Con efectos desde 1 de marzo de 2017 se aprueba un nuevo tipo súper reducido del 0,1 % aplicable cuando la empresa genere más de 100 empleos directos durante los dos primeros años de desarrollo de su actividad.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Con efectos desde 1 de marzo de 2017 se regula la cuota aplicable a la modalidad de máquinas recreativas tipo B de un solo jugador que tengan limitada la apuesta máxima a 10 céntimos de euro, que se fija en 1.000 euros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2017 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 3/2017, de 31 de marzo, de medidas fiscales y administrativas para el año 2017 (BOLR núm. 39, de 1 de abril de 2017) y en la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOLR núm. 126, de 30 de octubre de 2017).

A continuación, se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2017 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijos.
Se amplía el ámbito objetivo de esta deducción de forma que puede aplicarse desde el primer hijo y no desde el segundo, como hasta ahora. En particular, se establece que la deducción será de 120 euros cuando se trate del primer hijo.
- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
Se incrementa el porcentaje de la deducción, que pasa del 7 % al 8 %.
- Deducción autonómica por cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad.
Se precisa que para la aplicación de esta deducción han de cumplirse los requisitos establecidos para la deducción estatal por inversión en vivienda habitual de los apartados 1.c) y 2 de la disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Por otra parte, se incluye el concepto de obras de adecuación por remisión al apartado 4 del artículo 68.1 de la citada Ley 35/2006 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.
- Deducción autonómica por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual situada en pequeños municipios de La Rioja.
Se introduce una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes que adquieran, rehabiliten o inicien la construcción de una vivienda habitual situada en los pequeños municipios detallados en el anexo II de la ley podrán deducirse el 5 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio, con el límite máximo de 452 euros.
- Deducción autonómica por fomento del autoempleo.
Se suprime la deducción autonómica por fomento del autoempleo.
- Deducción autonómica de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja.
Se introduce una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes con residencia habitual situada en los pequeños municipios detallados en el anexo II de la ley podrán deducirse el 15 % de las cantidades abonadas a escuelas y centros infantiles o a personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, con el límite máximo de 300 euros por menor.
Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - ✓ los progenitores deberán ejercer una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o durante el periodo en que esté contratado el personal destinado a su cuidado. Además de ello, a

fecha de devengo del impuesto deberán convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes.

- ✓ el menor deberá estar matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja al menos la mitad de la jornada establecida, o bien deberá acreditarse la existencia de una persona con contrato laboral y alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores.
 - ✓ sólo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 euros.
- Deducción autonómica por acogimiento familiar de menores.

Se introduce una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes que tengan en su domicilio un menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, formalizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir la cantidad de 300 euros por cada menor. Para tener derecho a esta deducción los contribuyentes deberán convivir con el menor 183 o más días durante el período impositivo. No obstante, si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90 días, la deducción será de 150 euros por cada menor acogido.

- Requisitos de aplicación de las deducciones autonómicas.

Se establece que la base máxima anual conjunta de las deducciones por rehabilitación de vivienda habitual y por obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad es de 9.040 euros.

Se regula, a los efectos de la aplicación de las deducciones autonómicas, el concepto de “persona con discapacidad”.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades.

Se extiende el ámbito de aplicación de la reducción a las adquisiciones efectuadas por colaterales por afinidad, hasta el tercer grado, del donante.

Asimismo, se sustituye la referencia al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por una regulación detallada de los mismos. En particular, los requisitos que se establecen coinciden con los fijados en la norma estatal, exceptuando el relativo al ejercicio efectivo de funciones de dirección en la entidad (la norma autonómica precisa que el ejercicio de estas funciones puede realizarse bien por el donante o bien por el miembro del grupo familiar con el que se ostente el porcentaje de participación mientras que en la norma estatal se refiere exclusivamente al donante).

Por último, se elimina el requisito relativo a que el adquirente tenga su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja establecido para el caso de que la empresa donada sea una explotación agraria.

- Deducción de la cuota aplicable en las donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de la vivienda habitual.

Se suprime el requisito relativo a que tanto el donante como el donatario tengan su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante los cinco años previos al hecho imponible y se regula el concepto de vivienda habitual, que será aquella que cumpla los requisitos señalados en el artículo 30 de la ley.

- Deducción de la cuota aplicable en las donaciones de vivienda de padres a hijos.
Se suprime el requisito relativo a que tanto el donante como el adquirente tengan su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante los cinco años previos al hecho imponible y en el momento de su realización, se regula el concepto de vivienda habitual, que será aquella que cumpla los requisitos señalados en el artículo 30 de la ley, y se establece el procedimiento a seguir para regularizar en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para aplicar la misma.
- Deducción de la cuota aplicable en las donaciones de dinero de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo.
Se suprime el requisito relativo a que el donatario deba mantener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación.
- Equiparación de las parejas de hecho a las cónyuges.
Se elimina en los preceptos reguladores de las reducciones propias por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de empresas individuales o negocios profesionales y de participaciones en entidades, la equiparación de las parejas de hecho inscritas en cualquier registro oficial de uniones de hecho a los cónyuges.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión onerosa de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios.
Se elimina el tipo impositivo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones onerosas de inmuebles, siempre que sean adquiridos por sociedades mercantiles integradas por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Rioja, cuando estos vayan a constituir su domicilio fiscal o un centro de trabajo.
Asimismo, se suprime la deducción de la cuota pagada por la constitución de la sociedad correspondiente a la modalidad de operaciones societarias.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios.
Se eliminan los tipos impositivos reducidos del 0,4 % y del 0,5 % aplicables a los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles por sociedades mercantiles integradas por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Rioja, cuando estos vayan a constituir su domicilio fiscal o un centro de trabajo.
Asimismo, se suprime la deducción de la cuota pagada por la constitución de la sociedad correspondiente a la modalidad de operaciones societarias.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.
Se incluye la modalidad de bingo electrónico mixto, para el que se aprueba un tipo ordinario del 35 % y un tipo reducido del 25 %.
Se modifica la tarifa aplicable a los casinos de juego. En particular, se reduce el número de tramos, que pasan de cuatro a tres, se suprimen los tipos reducidos y se minoran los tipos ordinarios, estableciéndose un tipo mínimo del 10 % para bases imponibles de cuantía inferior o

igual a 1.350.000 euros y un máximo del 20 % para bases imponibles por encima de 2.000.000 de euros. Asimismo, se establece que en caso de que se acredite la creación de empleo en el ejercicio de al menos un 10 % con respecto a la plantilla media del periodo de devengo anterior, los tipos se minorarán en dos puntos porcentuales.

Asimismo, se minora la cuota fija aplicable a las máquinas de juego del subtipo B1 y se incluye un nuevo tipo de máquinas B3 a las que se aplicará la misma cuota establecida para el tipo D.

Por último, en relación con los requisitos establecidos para la aplicación de tipos y cuotas reducidas en el juego del bingo y en la explotación de máquinas, se hace más flexible el establecido en relación con los aplazamientos o fraccionamientos.

- Liquidación y pago.

Se establece la obligatoriedad, en todo caso, de que el pago y la presentación de la tasa se realicen de forma telemática.

- Obligaciones formales.

Se establece la obligación a cargo de los sujetos pasivos de presentar anualmente una relación de premios cuyo importe sea superior a 3.000 euros junto con la identificación de los jugadores premiados.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Liquidación y pago.

Se establece la obligatoriedad, en todo caso, de que el pago y la presentación de la tasa se realicen de forma telemática.

OTROS ASPECTOS

- Concepto de vivienda habitual a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se suprime la referencia que se hacía a la terminación de las obras como fecha a partir de la cual se computa el plazo de doce meses que tiene el contribuyente para habitar de manera efectiva la vivienda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2017 se hallan contenidas en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM núm. 7, de 11 de enero de 2017). Esta norma modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por donativos.

Se amplía el ámbito objetivo de esta deducción que podrá ser aplicada por las cantidades donadas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entidades dependientes del sector público autonómico, incluidas las universidades públicas, y entidades sin fines lucrativos recogidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo inscritas en los registros correspondientes, siempre y cuando destinen las cantidades donadas a la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificaciones en la cuota.

Con efectos desde el 12 de enero de 2017 se amplía la deducción de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes del Grupo II de parentesco, que pasa del 50 % al 60 %, deducción que será del 99 % para sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa de categoría especial siempre y cuando el causante sea miembro integrante de dicha familia.

Con efectos desde el 12 de enero de 2017 se amplía la deducción de la cuota aplicable en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco, que pasa del 50 % al 60 %, deducción que será del 99 % para sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa de categoría especial siempre y cuando el donante sea miembro integrante de dicha familia.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión onerosa de inmuebles en la que hayan participado Sociedades de Garantía Recíproca.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 1 % aplicable a las siguientes operaciones:

- ✓ Adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de operaciones de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hipotecarias, que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas.
- ✓ Adquisiciones de inmuebles que se realicen por empresarios o profesionales con financiación ajena y con el otorgamiento de garantía por Sociedades de Garantía Recíproca que deberá ser de, al menos, el 50 % del precio de adquisición.
- ✓ Transmisiones de inmuebles realizadas por Sociedades de Garantía Recíproca a empresarios o profesionales, siempre que hayan sido adquiridos previamente por aquellas

en virtud de operaciones de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hipotecarias.

Se exige en los dos últimos supuestos como requisitos de aplicación que la operación se formalice en documento público en el que conste expresamente la afectación del bien adquirido a la actividad empresarial o profesional del adquirente, que si el adquirente es una entidad su actividad principal no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que el destino del inmueble se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha del documento público de adquisición.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a escrituras que formalicen la constitución o cancelación de derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.

Se elimina la exigencia de que el domicilio fiscal de la Sociedad de Garantía Recíproca esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se extiende el ámbito de aplicación del tipo reducido del 0,1 % a los siguientes documentos notariales:

- ✓ Documentos que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de entidades financieras cuando concurren en igualdad de rango con garantías constituidas a favor de Sociedades de Garantía Recíproca y siempre que dichas sociedades garanticen al menos un 50 % de las cantidades objeto de financiación ajena.
- ✓ Documentos que formalicen la novación del préstamo, así como el mantenimiento del rango registral, cuando en dichas operaciones participen las Sociedades de Garantía Recíproca.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se extiende al ejercicio 2017 la aplicación temporal de cuotas reducidas a las máquinas recreativas de los tipos "B" y "C" siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y mantenga durante el ejercicio la plantilla media de trabajadores.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2017 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 7948, de 31 de diciembre de 2016), que modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior en la Comunidad se modifican tanto el número y la cuantía de los tramos de base liquidable como los tipos marginales aplicables a cada uno de ellos.

En particular, se reordenan los tramos de base liquidable, que pasan de seis a ocho, simplificando sus importes con la eliminación de tramos con decimales e incorporando nuevos escalones de gravamen para graduar la tributación aplicable a las bases liquidables inferiores a 17.000 euros y a las comprendidas entre 50.000 y 120.000 euros. Además, se fija el límite máximo de la escala en 120.000 euros. En cuanto a los tipos, se disminuyen los aplicables a los tramos inferiores de renta y se incrementan los que gravan los tramos superiores.

- Deducción autonómica por familia numerosa.

Se extiende el ámbito de esta deducción a las familias monoparentales estableciéndose que la deducción será de 300 euros para las familias monoparentales de categoría general y de 600 euros para las de categoría especial.

Para su aplicación se exige que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o a 40.000 euros en tributación conjunta, salvo en el caso de la deducción por familia monoparental de categoría especial donde los límites se fijan, respectivamente, en 30.000 y 50.000 euros.

Las condiciones necesarias para la consideración de familia monoparental y su clasificación por categorías serán las fijadas en el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

- Deducción autonómica por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta deducción:

- ✓ Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 5 % al 20 %.
- ✓ Se redefine y amplía su ámbito de aplicación. En particular, con la nueva redacción la deducción se aplicará a las cantidades invertidas en la adquisición de las siguientes instalaciones:
 - instalaciones de autoconsumo eléctrico, según lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 24/2013, de 16 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo (modalidad de suministro de energía eléctrica con autoconsumo).
 - instalaciones de producción de energía térmica a partir de la energía solar, de la biomasa o de la energía geotérmica para generación de agua caliente sanitaria, calefacción y/o climatización.
 - instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica y/o eólica para electrificación de viviendas aisladas de la red eléctrica de distribución y cuya conexión a la misma sea inviable desde el punto de vista técnico, medioambiental y/o económico.

Además, se incluyen las cantidades invertidas con las mismas finalidades en instalaciones colectivas del edificio donde se ubique la citada vivienda.

- ✓ Se establece que no dan derecho a practicar esta deducción aquellas instalaciones que sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y que las actuaciones objeto de deducción deberán estar realizadas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.
 - ✓ Asimismo, se establece que la aplicación de la deducción requerirá el reconocimiento previo de la Administración autonómica mediante certificado expedido por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).
 - ✓ Se precisan los medios de pago admitidos para tener derecho a la deducción, que serán tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
 - ✓ Se modifica la base máxima anual de la deducción, que se fija en 8.000 euros (hasta ahora la base máxima de deducción era de 4.100 euros y se reducía gradualmente en función de la cuantía de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente).
 - ✓ Se permite que las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas se apliquen en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 4 años inmediatos y sucesivos.
 - ✓ Se establece la forma de aplicar la deducción en el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal en las que se lleven a cabo estas instalaciones de forma compartida.
- Deducción autonómica por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual.

Se introduce una nueva deducción autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse el 20 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual de la que sean propietarios o titulares de un derecho real de uso y disfrute, o en el edificio en la que esta se encuentre.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o a 40.000 euros en tributación conjunta.
 - ✓ Que el contribuyente identifique a las personas o entidades que realicen materialmente las obras.
 - ✓ No darán derecho a practicar esta deducción las obras realizadas en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y elementos análogos, las inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda a las que resulte de aplicación la deducción de la letra o), apartado Uno, artículo 4 de la Ley 13/1997, ni la parte de la inversión financiada con subvenciones públicas.
 - ✓ Que las cantidades se satisfagan mediante tarjetas de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito a estas personas o entidades que realicen materialmente las obras.
- Deducción autonómica por cantidades destinadas a abonos culturales.

Se introduce una nueva deducción autonómica en virtud de la cual los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 50.000 euros podrán deducirse el 21 % de las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono cultural valenciano.

La base máxima de la deducción será de 150 euros por periodo impositivo y para su aplicación se exige que las cantidades se satisfagan mediante tarjetas de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducciones propias por transmisión *mortis causa* de una empresa individual agrícola, de una empresa individual o un negocio profesional o de participaciones en entidades.
En relación con estas reducciones se limita su aplicación a las empresas de reducida dimensión y se elimina la prelación personal en la aplicación de las mismas, de forma que podrán aplicarla los herederos (cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y parientes colaterales, hasta el tercer grado, del causante) que concurran a la herencia, en proporción a su participación en la misma, y que cumplan los requisitos exigidos (hasta ahora estas reducciones se aplicaban por el cónyuge, descendientes o adoptados y sólo en el caso de que no existieran descendientes o adoptados, podían aplicarla los ascendientes, adoptantes y parientes colaterales, hasta el tercer grado, del causante).
- Reducción por parentesco aplicable en las donaciones.
Se modifica el límite de patrimonio preexistente de los donatarios exigido para aplicar esta reducción, que pasa de 2.000.000 a 600.000 euros.
- Reducciones propias por transmisión *inter vivos* de una empresa individual agrícola, de una empresa individual o un negocio profesional o de participaciones en entidades.
Se limita su aplicación a las empresas de reducida dimensión.
- Bonificaciones de la cuota.
En la modalidad de sucesiones se reduce el porcentaje de bonificación aplicable en las adquisiciones efectuadas por parientes del causante pertenecientes al Grupo II de parentesco, que pasa del 75 % al 50 %.
En la modalidad de donaciones se eliminan las siguientes bonificaciones de la cuota:

- ✓ bonificación del 75 % de la cuota aplicable, con un límite de 150.000 euros, en las adquisiciones efectuadas por los padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante, que tengan, en todos los casos, un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros.
- ✓ bonificación del 75 % de la cuota aplicable en las adquisiciones efectuadas por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 % o por discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante.
- Asimilación a cónyuges de las parejas de hecho en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Se regula la asimilación a cónyuges de los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana siempre que se encuentren inscritas en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificaciones de la cuota.
Se introduce una nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria de la modalidad gradual de Actos Jurídicos Documentados aplicable a escrituras públicas de novación modificativa, pactadas de común acuerdo entre acreedor y deudor, que cambien el método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de préstamos y créditos con garantía hipotecaria siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - ✓ Que el préstamo se haya concertado con la finalidad de la adquisición de una vivienda.
 - ✓ Que dicha vivienda constituya la vivienda habitual del deudor y/o hipotecante en el momento de la novación.
 - ✓ Que el acreedor sea una de las entidades contempladas en el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.Además, la bonificación del 100 % de la cuota, ya vigente en ejercicios anteriores, aplicable en la modalidad gradual de Actos Jurídicos Documentados a escrituras públicas de novación modificativa de créditos con garantía hipotecaria, pactadas de común acuerdo entre deudor y acreedor, que modifiquen el tipo de interés y/o el plazo se amplía a préstamos que reúnan las mismas condiciones.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos de gravamen.
Se regula el tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales (vehículos y motocicletas con niveles altos de emisiones contaminantes o cuyas emisiones no resulten acreditadas, vehículos acondicionados como vivienda, vehículos tipo *quad* y motos náuticas), que se fija en el 16 %.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo autonómico de devolución.
Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional (48 euros por 1.000 litros).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2017 se regulan en la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 2/2017, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria (BOA núm. 64, de 3 de abril de 2017).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducciones en la base imponible por donaciones a favor del cónyuge y los hijos.
Se suprime como requisito para la aplicación de la reducción en la base imponible del impuesto por donaciones a favor del cónyuge e hijos del donante que tanto donante como donatario tengan su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Para el año 2017 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2017 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (BOC núm. 254, de 31 de diciembre de 2016) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2018. Estas Leyes introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, (BOC núm.77, de 23 de abril de 2009)

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia.

Se crea una deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 %, con el límite del 5 % de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones y aportaciones efectuadas para los destinatarios y finalidades que se indican a continuación:

- ✓ Donaciones dinerarias efectuadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, corporaciones locales canarias y entidades públicas de carácter cultural, deportivo o de investigación que dependan de las mismas, destinadas a financiar programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de actividades culturales, deportivas o de investigación, estableciéndose una base máxima de 50.000 euros.
- ✓ Donaciones dinerarias efectuadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad sea la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales o la edición, estableciéndose una base máxima de 3.000 euros.
- ✓ Donaciones dinerarias efectuadas a empresas científicas con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad sea la investigación, estableciéndose una base máxima de 3.000 euros.
- ✓ Donaciones dinerarias efectuadas a universidades públicas y privadas, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas a financiar programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación o docencia, estableciéndose una base máxima de 50.000 euros.
- ✓ Donaciones dinerarias efectuadas a universidades públicas y centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinados a financiar programas de gasto o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior, estableciéndose una base máxima de 50.000 euros.
- ✓ Aportaciones de capital efectuadas a empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o resultados de proyectos de investigación realizados en universidades canarias, estableciéndose una base máxima de 50.000 euros.

La aplicación de la deducción requiere obtener de la entidad donataria certificación en la que conste la identificación del donante y la entidad donataria, fecha y destino del donativo, su importe y mención expresa de que la donación se ha efectuado de manera irrevocable y de que la misma se ha aceptado. Tratándose de donaciones no dinerarias, deberá acreditarse el valor de los bienes donados, mediante certificación expedida por la empresa de base tecnológica beneficiaria. Además, cuando el destinatario sea una entidad o universidad de naturaleza pública, en la certificación deberá constar la identificación del proyecto de interés cultural, deportivo,

investigación o docente, y si el donatario tiene naturaleza privada deberá constar una certificación adicional expedida por la consejería competente en la que se haga constar que el citado proyecto es de interés cultural, deportivo, investigación o docente.

- Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica.

Se crea una deducción por los donativos, donaciones y aportaciones que se realicen a las entidades a que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, incluyendo aquellas que tengan una finalidad ecológica.

La base de deducción será la definida en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y podrá alcanzar como máximo el 10% de la parte autonómica de la base liquidable.

El porcentaje de deducción será del 37,5 % para los primeros 150 euros y del 15 % para la parte que exceda de esta cantidad.

No obstante, en caso de haberse realizado donaciones con derecho a esta deducción en favor de una misma entidad en los dos períodos impositivos anteriores por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, se incrementa el porcentaje aplicable para bases superiores a 150 euros hasta el 17,5 %.

Esta deducción será incompatible con la deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia.

- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.

Se establece la necesidad de que en el certificado de la entidad donataria figure el destino del donativo.

- Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias.

Se establece la necesidad de que en el certificado de la entidad donataria figure el destino del donativo.

- Deducción por gastos de estudios.

Se modifica esta deducción estableciendo la exigencia de que el acogimiento o tutela de personas por parte del contribuyente, que da derecho a la aplicación de la misma por asimilación a descendientes, sea no remunerado.

A su vez, se incrementa la cuantía del importe de las rentas obtenidas por el descendiente que excluye la aplicación de la deducción por parte del contribuyente, que pasa de 6.000 a 8.000 euros, y se añade como circunstancia que determina la no aplicación de la deducción el que los descendientes obtengan rentas de cualquier importe procedentes exclusivamente de ascendientes por consanguinidad o de entidades en la que los ascendientes tengan una participación de un mínimo del 5 % del capital, computado individualmente, o del 20 %, computado conjuntamente con los ascendientes.

- Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

Se crea una deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse, hasta un máximo de 100 euros, las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo de descendientes o adoptados que den lugar a la aplicación del mínimo por descendientes y que se encuentren escolarizados en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

A estos efectos, se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado.

Para su aplicación se exige que las rentas obtenidas por el contribuyente en el ejercicio no excedan de 39.000 euros en tributación individual o de 52.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción por donaciones para adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual que tengan como destinatarios a descendientes o adoptados legalmente reconocidos como personas con discapacidad.

Se extiende la aplicación de los porcentajes y límites de deducción establecidos para el caso de que los descendientes o adoptados tengan un grado de discapacidad superior al 33 % a los supuestos en los que dicho grado de discapacidad sea igual a dicho porcentaje.

- Deducción por acogimiento de menores.

Se establece una deducción de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, siempre que el contribuyente conviva con el menor la totalidad del período impositivo, prorrateándose la cuantía de la deducción por los días de convivencia en caso contrario.

- Deducción para familias monoparentales.

Se establece una deducción en virtud de la cual el contribuyente que tenga a su cargo descendientes podrá deducir 100 euros, siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho al mínimo por ascendientes.

A los efectos de la aplicación de esta deducción tendrán la consideración de descendientes los hijos menores de edad o mayores de edad discapacitados, por paternidad o adopción, que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, que convivan con el contribuyente o que sin convivir con este dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

Asimismo, se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento.

Para su aplicación se exige que las rentas obtenidas por el contribuyente en el ejercicio no excedan de 39.000 euros en tributación individual o de 52.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción por gastos de guardería.

Se amplía el ámbito subjetivo de esta deducción, que será de aplicación también por las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, y se suprime el requisito de que los progenitores o tutores hayan trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas en el período impositivo.

- Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta deducción:

- ✓ Se excluyen del ámbito de aplicación de la misma las obras de reforma de la vivienda habitual.
- ✓ Se incluye el concepto de obras de rehabilitación energética, que serán aquellas destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables, así como las de mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua y la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el mismo edificio.
- ✓ Se exigen como requisitos adicionales que la obra de rehabilitación energética se acredite mediante los certificados de calificación energética en los términos establecidos en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y que el gasto se justifique mediante factura.
- ✓ Se suprime el requisito que exigía que la vivienda estuviese situada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- ✓ Se incrementa el importe de la base máxima anual de esta deducción, que pasa de 5.000 a 7.000 euros, y se elimina la posibilidad de deducir en ejercicios siguientes las cantidades que no se hubiesen podido deducir por exceder de esta base máxima.
- Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.
Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 0,75 % al 10 %.
- Deducción por gastos de enfermedad.
Se establece una deducción en virtud de la cual el contribuyente tendrá derecho a la deducción del 10 % de las cantidades entregadas a profesionales médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos, con motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que dan lugar al mínimo familiar, y de los gastos en la adquisición de aparatos y complementos, incluidos las gafas graduadas y las lentillas, destinados a suplir deficiencias físicas de las personas.
La deducción tendrá un límite anual de 500 euros en tributación individual y 700 euros en tributación conjunta, límites que se incrementarían en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
La base de la deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.
- Deducción por familiares dependientes con discapacidad.
Se establece una deducción en virtud de la cual los contribuyentes con derecho a aplicar el mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes conforme a la normativa estatal, podrán deducirse 500 euros por persona con discapacidad igual o superior al 65 %.
Para su aplicación se exige que el contribuyente no haya obtenido rentas superiores a 39.000 euros en tributación individual y a 52.000 euros en tributación conjunta.
- Requisitos comunes a varias deducciones.
Se establece que el importe de las deducciones por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de bienes de interés cultural, por inversión en vivienda habitual, por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual y por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad no podrá exceder del 15 % de la cuota íntegra autonómica.
Asimismo, se precisa que, a efectos de aplicación de las deducciones autonómicas, las referencias contenidas a la expresión "renta" en las normas reguladoras de las mismas se entenderán hechas a la base imponible general y del ahorro.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de participaciones en entidades.
Se elimina el requisito que exigía que el valor de las participaciones en entidades no excediera de tres millos de euros.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.
Se exige, para la modalidad de bingo electrónico, que el sujeto pasivo disponga de un sistema informático que permita una conexión segura al órgano competente en materia tributaria para realizar el control telemático de la gestión y pago de la tasa fiscal correspondiente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2017 se encuentran recogidas en la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 238, de 14 de diciembre de 2016), la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017 (DOE ext. núm. 1, de 28 de enero de 2017) y la Ley 2/2017, de 17 de febrero, de emergencia social de la vivienda de Extremadura (DOE núm. 37, de 22 de febrero de 2017).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten ciertas adquisiciones de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se prorroga durante el ejercicio 2017 el tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- ✓ que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 43 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo:
 - que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.
 - que la suma de las bases imposables general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta, siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- ✓ que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
- ✓ que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.
- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten reestructuraciones hipotecarias sobre vivienda habitual según lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas.

Se establece la exención en el tramo autonómico de este impuesto para las escrituras públicas que documenten la reestructuración de deuda hipotecaria por inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como ampliaciones u otras operaciones destinadas al mismo fin, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para la aplicación de las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas anexo al Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, para las entidades adheridas a dicho Código de Buenas Prácticas.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se establece una nueva cuota trimestral reducida de 375 euros aplicable a las máquinas recreativas de tipo B.1 de un solo jugador que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euros como máximo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Las máquinas no podrán ser canjeadas por otras que otorguen premios superiores.
- La autorización de estas máquinas tendrá que aumentar el número total de autorizaciones de máquinas de tipo "B" instaladas de las que fuese titular la empresa de juego, con fecha 31 de diciembre de 2015.
- Si las máquinas tipo B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos se instalan en salones de juego les será de aplicación la cuota trimestral reducida de 375 euros siempre que aumenten el número de máquinas de tipo B1, B2 o B3 autorizadas e instaladas en el salón, con fecha 31 de diciembre de 2015.
- En el caso de que la inscripción como empresa de juego se hubiera producido en el Registro de la Comunidad Autónoma con posterioridad al día 31 de diciembre de 2015, la titularidad del número de autorizaciones de explotación de estas máquinas de tipo B1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos no podrá superar el 25 % del número de autorizaciones de máquinas B1, B.2 o B3.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2017 se encuentran recogidas en la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 (BOIB núm. 164, de 31 de diciembre de 2016) y en la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018 (BOIB núm. 160, de 29 de diciembre de 2017). Estas Leyes introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Deducción por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual.**
Con efectos desde 31 de diciembre de 2017, se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a las inversiones de mejora de la sostenibilidad que se realicen por el contribuyente en viviendas que son objeto de arrendamiento siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - ✓ Que el contrato se suscriba con arreglo a la legislación de arrendamientos urbanos y que su duración, con un mismo arrendatario, sea igual o superior a un año.
 - ✓ Que se haya constituido el depósito de la fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
 - ✓ Que el contribuyente declare las rentas derivadas del alquiler como rendimiento de capital inmobiliario en el IRPF.
 - ✓ Que el contribuyente no repercuta al arrendatario el coste de las inversiones.Asimismo, se incrementan el porcentaje de la deducción, que pasa del 15% al 50%, y los límites de máximos de la base imponible del contribuyente a considerar para tener derecho a la misma, que pasan de 24.000 euros en tributación individual y 36.000 euros en tributación conjunta, a 30.000 euros y 48.000 euros, respectivamente.
- **Deducción por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears a favor de determinados colectivos.**
Con efectos desde 31 de diciembre de 2017, se incrementan el límite máximo de la deducción, que pasa de 300 euros a 400 euros anuales, y los límites de máximos de la base imponible del contribuyente a considerar para tener derecho a la misma, que pasan de 18.000 euros en tributación individual y 30.000 euros en tributación conjunta, a 20.000 euros y 34.000 euros, respectivamente. En el caso de familias numerosas los límites anteriores pasan de 24.000 euros en tributación individual y 36.000 euros en tributación conjunta, a 26.000 euros y 40.000 euros, respectivamente.
- **Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual.**
Con efectos desde 31 de diciembre de 2017, se establece una deducción de 1.500 euros, con el límite del 50% de la cuota íntegra, por cada descendiente que dependa económicamente del contribuyente y curse, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación orgánica estatal en materia de educación, se considere educación superior.
La cuantía de la deducción será de 1.600 euros para los contribuyentes con una base imponible total inferior a 18.000 euros en tributación individual o a 30.000 euros en tributación conjunta, con el límite en todo caso del 50% de la cuota íntegra autonómica.

Esta deducción no se aplicará en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando los estudios no completen un curso académico o un mínimo de 30 créditos.
 - ✓ Cuando haya oferta educativa pública en la isla de residencia, diferente a la virtual o a distancia, para realizar los estudios que determinen el traslado a otro lugar para cursarlos.
 - ✓ Cuando la base imponible total del contribuyente sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 48.000 en tributación conjunta.
 - ✓ Cuando el descendiente que genera el derecho a deducción obtenga durante el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros.
- Deducción por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda.

Con efectos desde 31 de diciembre de 2017, se establece una deducción del 75 % de los gastos satisfechos en concepto de primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de vivienda a un tercero, con un máximo de 400 euros anuales.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que la duración del contrato de arrendamiento de vivienda con un mismo arrendatario sea igual o superior a un año.
 - ✓ Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
 - ✓ Que el contribuyente declare el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda en el IRPF como rendimientos del capital inmobiliario.
- Deducción por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales.

Con efectos desde 31 de diciembre de 2017, se establece una deducción del 15 % de los gastos satisfechos en concepto de renta de alquiler de vivienda por razón del traslado temporal de su isla de residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena, con un máximo de 400 euros anuales.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que se trate del arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda del contribuyente y ocupado efectivamente por este.
 - ✓ Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
 - ✓ Que la base imponible total del contribuyente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 48.000 en tributación conjunta.
 - ✓ Que el contribuyente identifique al arrendador en la autoliquidación del impuesto.
 - ✓ Que el contribuyente pueda justificar documentalmente ante la Administración tributaria el gasto constitutivo de la base de la deducción y el resto de requisitos exigibles para la deducción.
 - ✓ Que el traslado temporal no supere los 3 años de duración.
- Deducción por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico o la innovación.
- Con efectos desde 31 de diciembre de 2017, se amplía el ámbito subjetivo de esta deducción a fin de incluir las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 9.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

- Deducción en concepto de inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Con efectos desde 31 de diciembre de 2017, se incrementan el porcentaje de la deducción, que pasa del 20 % al 30 %, y el importe máximo de la misma, que pasa de 600 euros a 6.000 euros anuales. Además, para el supuesto de inversiones en sociedades participadas por centros de investigación o universidades el porcentaje de la deducción se fija en un 50 % con un importe máximo de 12.000 euros anuales.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se establece una regla especial para la determinación de la base imponible en los casinos que dispongan de salas accesorias a las que se refiere el artículo 9.5 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Illes Balears. En este caso, los ingresos se excluirán de la base imponible general correspondiente al propio casino y se integrarán en una base imponible específica sobre la que se han de aplicar los tipos impositivos correspondientes.

- Deducciones.

Se establece una deducción en la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite y azar en casinos de juego, por una cuantía del 100 % de la parte del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfecha por el sujeto pasivo por razón del incremento medio del número de mesas de juego, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Base imponible.

Se modifica la base imponible de las apuestas, que estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontando la cantidad destinada a premios (hasta ahora estaba constituida por el importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos).

- Tipos tributarios.

Se modifica el tipo de las apuestas fijándose un nuevo tipo impositivo general del 11 % y un tipo específico del 10 % para apuestas sobre espectáculos deportivos autóctonos a que se refiere la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears (hasta ahora las apuestas tributaban a un tipo general del 4 %, exceptuando las que se realizaban con motivo de carreras de galgos en canódromos, que tributaban al 3 %).

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2017 se encuentran recogidas en la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017 (BOCM núm. 118, de 19 de mayo de 2017). Esta ley introduce modificaciones en Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificaciones de la cuota.

Se prorroga para el ejercicio 2017 la aplicación de la bonificación de la cuota por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificaciones de la cuota.

Se prorroga para el ejercicio 2017 la aplicación de la bonificación de la cuota por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2017 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 2/2017, de 4 de julio, de medidas tributarias y administrativas (BOCyL núm. 128, de 6 de julio de 2017). Esta ley introduce modificaciones en Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes.

Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 5 % al 15 %.

Asimismo, se establece que las actuaciones llevadas a cabo se considerarán rehabilitación a efectos de la aplicación de esta deducción cuando las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas representen más del 50 % del coste total del proyecto y este supere el 25 % del precio de adquisición o, en caso de haber transcurrido dos años desde la adquisición de la vivienda, del valor de mercado.

- Deducción por inversión en instalaciones medioambientales y/o de adaptación a discapacitados en la vivienda habitual.

Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 10 % al 15 %, así como la base máxima de deducción, que pasa de 10.000 a 20.000 euros.

- Deducción por rehabilitación de edificaciones destinadas al alquiler.

Se crea esta nueva deducción aplicable a contribuyentes que realicen actuaciones de rehabilitación en viviendas situadas en una población de la Comunidad de Castilla y León de no más de 10.000 habitantes, o 3.000 si dista menos de 30 kilómetros de la capital, que tengan un valor inferior a 135.000 euros.

El importe de la deducción será del 15 % de las cantidades invertidas en las actuaciones de rehabilitación de la vivienda, siempre que la misma se destine en el plazo de los cinco años siguientes a ser alquilada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda.

El importe del alquiler mensual no podrá superar los 300 euros y la fianza legal arrendaticia tendrá que ser depositada conforme establezca la normativa aplicable.

Se fija un límite máximo a la base de esta deducción de 20.000 euros.

Las actuaciones llevadas a cabo se considerarán rehabilitación a efectos de la aplicación de la deducción cuando las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas representen más del 50 % del coste total del proyecto y este supere el 25 % del precio de adquisición, o en caso de haber transcurrido dos años desde la adquisición de la vivienda, del valor de mercado.

- Deducción para el fomento del emprendimiento.

Se amplían los límites mínimo y máximo de las inversiones en acciones o participaciones cuya adquisición da derecho a la aplicación de la deducción, que pasan de ser el 1 % y el 40 % sobre el capital de la sociedad en la que se invierte al 0,5 % y el 45 %.

Por otra parte, se amplía el concepto de creación de empleo para incluir a los autónomos económicamente dependientes de la sociedad en la que se invierte y a los trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores de titulares de acciones o participaciones.

Asimismo, se modifica la inversión máxima del proyecto de inversión que es computable para la aplicación de la deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción variable aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Con efectos desde 7 de julio de 2017, se incrementa el importe de la reducción, que pasa a calcularse como la diferencia entre 300.000 euros y la suma de las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de la normativa estatal y por aplicación de las letras a) y b) del artículo 13.1 y de los artículos 12, 14, 15, 16 y 17 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes.

Con efectos desde 7 de julio de 2017, se equiparan las condiciones que se han de dar en los inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente para la aplicación del tipo reducido del 0,01 % a las exigidas para la aplicación de la deducción por adquisición de primera vivienda habitual de jóvenes en el IRPF (que la vivienda esté situada en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000 euros).

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos, así como a la constitución de préstamos y créditos para su financiación.

Con efectos desde 7 de julio de 2017, se exceptúan de la aplicación del tipo reducido del 0,50 % las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual a las que sea de aplicación el tipo del 0,01 % por ser todos los adquirentes menores de 36 años.

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 36 años.

Con efectos desde 7 de julio de 2017, se equiparan las condiciones que se han de dar en los inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente para la aplicación del tipo reducido del 0,01 % a las exigidas para la aplicación de la deducción por adquisición de primera vivienda habitual de jóvenes en el IRPF (que la vivienda esté situada en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000 euros).

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como a la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su financiación.

Con efectos desde 7 de julio de 2017, se exceptúan de la aplicación del tipo reducido del 0,50 % las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales a las que sea de aplicación el tipo incrementado del 2 % por renunciar a la exención de IVA.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.
 - ✓ Se extiende al ejercicio 2017 la aplicación de los siguientes beneficios fiscales ya vigentes en ejercicios anteriores:
 - en el juego del bingo no electrónico: tipos reducidos aplicables en salas de nueva apertura o en salas que incrementen la plantilla de trabajadores.
 - en el juego del bingo electrónico: tipo reducido aplicable en salas que incrementen la plantilla de trabajadores.
 - en los tipos especiales de bingo: tipo reducido aplicable por mantenimiento de la plantilla de trabajadores.
 - en máquinas recreativas: cuotas reducidas por baja temporal fiscal, por mantenimiento de la plantilla de trabajadores, por incremento del número de máquinas instaladas y por máquinas obtenidas en concursos de adjudicación.
 - en los casinos de juego: tarifa reducida en salas que mantengan la plantilla de trabajadores.
 - ✓ Se regula un tipo impositivo del 1 % aplicable a las adquisiciones de cartones de los tipos especiales de bingo, hasta un límite de 400.000 euros de valor facial, en salas que cumplan el requisito del mantenimiento del empleo.